

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 149/95, Morosos Zontur)**

### **PLENO**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Berenguer Fuster, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 1 de diciembre de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 149/95 (1283/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de modificación de la autorización singular, concedida por Resolución de 26 de diciembre de 1995, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 20 de diciembre de 1995 el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) dictó Resolución autorizando a ZONTUR la constitución de un registro de morosos.
2. El 2 de septiembre de 1998 tuvo entrada en el TDC un escrito de ZONTUR en el que manifestaba que la informatización y gestión técnica del registro de morosos se contrataba con la empresa Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva S.A..  
  
Asimismo aportaba un nuevo reglamento del registro y el contrato entre la Asociación y las empresas citadas.
3. El 7 de septiembre de 1998 el Tribunal remitió al Servicio de Defensa de la Competencia la documentación aportada solicitando informe respecto de la misma. El Servicio informó:

*"Que los actuales términos, tanto del contrato firmado entre INCRESA y la mencionada Agrupación como del Reglamento de Régimen Interno del citado Registro, son idénticos a los que ese Tribunal ha venido autorizando hasta la fecha en las múltiples Resoluciones de las que es sujeto la propia INCRESA.*

*Que, en consecuencia, y en aplicación de la doctrina de ese Tribunal, el Servicio considera que el contenido de los citados documentos garantiza el principio de estanqueidad del fichero, su uso exclusivo por los participantes de ZONTUR, su total confidencialidad, la permanente actualización de sus datos y, en definitiva, el cumplimiento de los requisitos y especiales condiciones exigidas por el citado Tribunal para la autorización de la gestión informatizada de registros de morosos por empresas cuyo objeto social es similar al de INCRESA*

*Por todo ello, el Servicio entiende que la modificación propuesta por ZONTUR podría quedar amparada por la autorización singular que ese Tribunal concedió en la Resolución de 27 de diciembre de 1995 referenciada".*

4. Son interesadas:

- Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR).
- Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
- Vía Ejecutiva S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Pero, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:

- a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
- b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
- c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
- d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les

- afecten.
- e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
  - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento .
2. El reglamento del registro últimamente aportado cumple, como manifiesta y detalla el Informe del Servicio, con todos estos requisitos, al ser reproducción de los numerosos reglamentos ya examinados y autorizados por este Tribunal, lo mismo que el contrato de ZONTUR con INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva no se separa de los que con anterioridad han sido objeto de valoración en Resoluciones anteriores.

Procede por ello autorizar la modificación de la autorización inicial solicitada, sin perjuicio de las precisiones que siguen.

3. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales que acoten aquel concepto.

El Tribunal considera que esta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de la Asociación es la de considerar que sólo existe la situación de morosidad cuando, cumplidos los requisitos legales, han transcurrido 90 días desde el vencimiento de la deuda. En tales términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

4. La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personalísima, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

5. Debe añadirse que la calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, los efectos sobre el mercado y la libre

competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

6. El Tribunal deliberó y falló la presente solicitud en su sesión del día 22 de septiembre de 1998.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio

### **RESUELVE**

1. Autorizar a la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a INCRESA y a su vinculada VIA EJECUTIVA S.A. en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades así como autorizar el contrato con VIA EJECUTIVA S. A. aportados al Tribunal el 2 de septiembre 1998 (folios 3 a 17).

De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia. La autorización se concede exclusivamente a la solicitante, como titular del registro, y para que sea INCRESA quien lo gestione en la forma prevista.

2. Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre ZONTUR e INCRESA, y su vinculada VIA EJECUTIVA S.A..

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.